



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0123-2023-UNAH

Huanta, 28 de setiembre de 2023

VISTOS:

La solicitud S/N del estudiante Julio César Pareja Cárdenas, de fecha 19 de setiembre de 2023; la Opinión Legal N° 230-2023-UNAH/OAJ-DRQ, de fecha 26 de setiembre de 2023; el Informe N° 248-2023-CO-VPA-UNAH, de fecha 26 de setiembre de 2023, el Proveído S/N de fecha 28 de setiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes"; norma concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, la Resolución del Consejo Directivo N° 014-2017-SUNEDU/CD, de fecha 19 de abril de 2017, resuelve otorgar la licencia institucional a la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el distrito y provincia de Huanta, región de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 314-2021-MINEDU, de fecha 19 de noviembre de 2021, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, integrada por: Dra. Delia Palmira Gamarra Gamarra, Presidenta; Dr. Juvenal Castromonte Salinas, Vicepresidente Académico; y, Dr. Jorge Isaac Castro Bedriñana, Vicepresidente de Investigación;

Que, en el literal d) del numeral 6.1.5) de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución"; establece como una de las funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, el de emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, por Ley N° 28592 se creó el Programa Integral de Reparaciones – PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; el Art. 9° de dicha norma crea el Registro Único de Víctimas (RUV), que servirá para que el Estado reconozca el derecho fundamental de las víctimas y beneficiarios a obtener alguna modalidad de reparación, dicho Registro es encargado al Consejo de Reparaciones; en virtud de lo cual, con la acreditación respectiva, los afectados podrán hacer efectivo su derecho a acceder a programas de reparación implementados por el Estado; el RUV reconoce la condición de víctima o de beneficiario individual o colectivo a las personas o grupos de personas que sufrieron vulneración sus derechos humanos durante el citado periodo;

Que, de conformidad con lo establecido en el Inc. a) del Art. 6° de la Ley acotada, son beneficiarios individuales: a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, que comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta; en concordancia con el Art. 18° del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 28592, modificado por Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, que establece que son beneficiarios del programa de reparación en educación, entre otros, b) los hijos e hijas de las víctimas directas o indirectas de la violencia; asimismo, el Art. 19° de dicha norma señala que constituye una modalidad del programa de reparaciones en educación, entre otros, la exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes; prescribiendo el Art. 48° del Reglamento que los beneficiarios individuales se identificarán según la inscripción y acreditación realizada en el Registro Único de Víctimas; lo cual ha sido cumplido por la recurrente;

Que, mediante la solicitud S/N, de fecha 19 de setiembre de 2023, el estudiante Julio César Pareja Cárdenas, de la Escuela Profesional de Ingeniería y Gestión Ambiental de la



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0123-2023-UNAH

Huanta, 28 de setiembre de 2023

Universidad Nacional Autónoma de Huanta, solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora, la exoneración de pago de matrícula y demás pagos a partir del Ciclo 2 hasta culminar sus estudios superiores, alegando estar inscrito en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación -REBRED signado con código T05009377; para lo cual adjunta la Ficha de Matrícula del Período Académico 2023-I, Certificado de Acreditación de REBRED y copia de su Documento Nacional de Identificación (DNI);

Que, mediante Opinión Legal N° 230-2023-UNAH/OAJ-DRQ, de fecha 26 de setiembre de 2023, el Asesor Legal de la UNAH, concluye opinando declarar procedente la exoneración del pago por derecho de matrícula y otros a favor del estudiante Julio César Pareja Cárdenas, alumno de la Escuela Profesional de Ingeniería y Gestión Ambiental de la Facultad de Ingeniería y Gestión de la UNAH, según lo establecido en el Artículo 19° inciso b) del Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR;

Que, a través del Informe N° 248-2023-CO-VPA-UNAH, de fecha 26 de setiembre de 2023, el Vicepresidente Académico (e) de la UNAH, solicita la aprobación, mediante acto resolutivo, de la exoneración de pagos del estudiante Julio César Pareja Cárdenas, en el marco a la Ley N° 28592;

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, y estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, el Estatuto de la universidad; y con cargo a dar cuenta a la próxima sesión de Comisión Organizadora;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR la EXONERACIÓN DEL DERECHO DE MATRÍCULA Y OTROS, a favor del estudiante **JULIO CÉSAR PAREJA CÁRDENAS**, con Código de Estudiante 23128101009, alumno de la de la Escuela Profesional de Ingeniería y Gestión Ambiental, de la Facultad de Ingeniería y Gestión de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, por encontrarse inscrito como beneficiario en el Plan Integral de Reparaciones en Educación, del Registro Único de Víctimas (RUV), de víctimas y beneficiarios individuales con Código REBRED N° T05009377, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR a las dependencias académicas y administrativas universitarias pertinentes, adoptar las acciones complementarias convenientes para el cumplimiento de los fines y alcances de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE HUANTA

Dra. Delia Palmira Gamarra Gamarra
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
HUANTA

Abog. Jose Luis Carrasco Chávez
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Presidencia
Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia de Investigación
Dirección General de Administración
Unidad de Servicios Académicos
Transparencia
Interesados
Archivo (02)